

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 g) de la Ley 39/88 de 28 diciembre Reguladora de las Hacienda Locales, establece la Tasa por ocupación de Terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el arto 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o aquellos que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente Tarifa contenida en el apartado siguiente:

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado y día 3,00 €.

Queda exenta la ocupación por un periodo inferior a tres días en obras y construcciones que posean licencia urbanística.

Artículo 4.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1.988, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago, tendrán que reintegrar el total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtió efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea, la causa que se

ORDENANZAS FISCALES DE BENAHAVÍS

alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - a)Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b)Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.
2. El pago del precio público se realizará:
 - a)Tratándose de autorización de nuevos aprovechamiento o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.
 - b)Tratándose de automaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matriculas de esta tasa en las oficinas de la Recaudación Municipal.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza, ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 1.998, habiendo estado expuesta al público por el plazo legalmente establecido, sin que durante el mismo se haya presentado reclamacion o alegación alguna, entendiéndose en consecuencia definitivamente aprobada, entrando en vigor el día de su publicación integra en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.